



**HUEYPOXTLA**  
TRANSFORMACIÓN Y PROGRESO



# **BANDO MUNICIPAL**

# **2016**



H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018



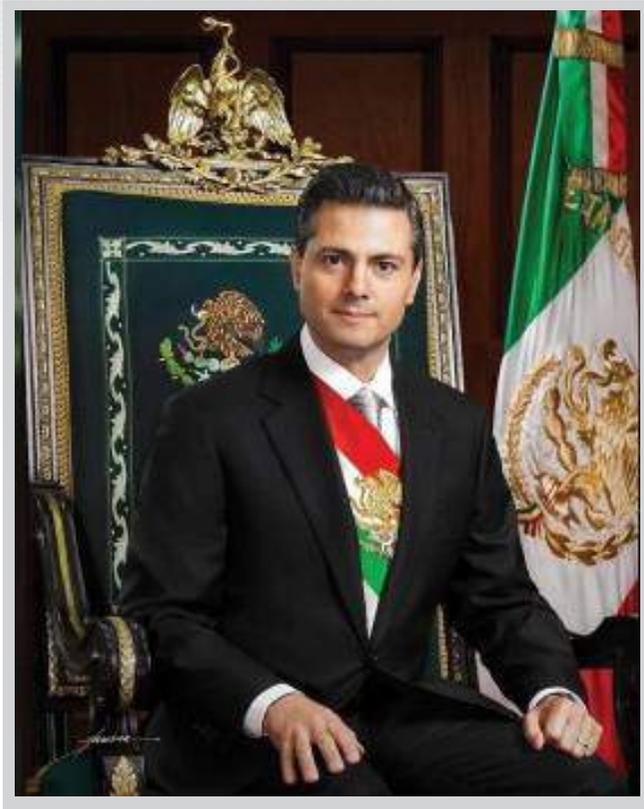
**HUEYPOXTLA**  
TRANSFORMACIÓN Y PROGRESO



## BANDO MUNICIPAL 2016

AYUNTAMIENTO 2016-2018

*"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*



**Lic. Enrique Peña Nieto**  
**Presidente de la República Mexicana**



**Dr. Eruviel Ávila Villegas**  
**Gobernador del Estado de México**



“En un Estado de Derecho, como lo es el Estado Mexicano, es preciso cumplir y hacer cumplir las normas que rigen nuestro diario acontecer respetando en todo momento las garantías individuales y derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes de Hueyoxtlá tal y como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sea pues la promulgación del presente bando municipal la norma mínima garante de los derechos de los Hueyoxtlenses, así como la que rija la vida de todos y cada uno de quienes habitamos éste municipio ”

## **BANDO MUNICIPAL**

Aprobado en sesión de cabildo y que tiene a bien dar a conocer los derechos, obligaciones y el servicio que se brindará a la ciudadanía con la firme convicción de que este es:

“Transformación y Progreso”



**C. Adrián Reyes Oropeza**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de Hueyoxtlá Estado de México.**



**C. Adrián Reyes Oropeza**  
**Presidente Municipal Constitucional**

*Cabildo*

**C. Ma. Luisa Vargas Martínez**  
**Síndico Municipal**

**C. Erick Alejandro**  
**Sánchez Hernández**  
**Primer Regidor**

**C. José Luis Sánchez** Cornejo  
**Tercer Regidor**

**C. Sergio Trejo Jiménez**  
**Quinto Regidor**

**C. Juan Martínez Hernández**  
**Séptimo Regidor**

**C. Crispín Santillán Álvarez**  
**Octavo Regidor**

**C. Josefina Hernández Jiménez**  
**Segundo Regidor**

**Mtra. Ana Lilia Hernández Castillo**  
**Cuarto Regidor**

**C. Carolina Barrera Leonel**  
**Sexto Regidor**

**C. Alma Anaid Salas García**  
**Noveno Regidor**

**C. Hortensia Hernández Andrade**  
**Décimo Regidor**

**Lic. Fabiola Jiménez Vargas**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



**HUEYPOXTLA**  
TRANSFORMACIÓN Y PROGRESO  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

**C. Adrián Reyes Oropeza**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO

**A SUS HABITANTES HACE SABER**

Con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; El Ayuntamiento Constitucional de HUEYPOXTLA de conformidad con el acuerdo tomado en la QUINTA Sesión ORDINARIA de Cabildo de fecha 28 de Enero del año 2016 promulga y publica el siguiente Bando Municipal.

*Bando Municipal*

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN**

**Artículo 1.-** El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**Artículo 2.-** El municipio de Hueypoxtla, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 3.-** El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio representado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que tiene la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y de aplicación obligatoria para sus autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio. No son aplicables los usos y costumbres en nuestro municipio en términos del artículo dos de La Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** El presente bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar mantener y conservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

## CAPÍTULO II NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y SELLO DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 5.-** El nombre oficial del municipio es "Hueyoxtla", el cual retoma de su cabecera municipal, este nombre se ha conservado desde tiempos prehispánicos. Hueyoxtla fue fundado en el año de 1219 aproximadamente y se erigió como municipio el 23 de julio de 1820.

Hueyoxtla es un nombre geográfico propio castellanizado del vocablo de la lengua Náhuatl Hueipochtlan que se compone de las raíces: "huei" que significa "grande"; "poch, de pochtecatl o pochтли" que significa "comerciante o mercader"; "tlan" que significa "entre o lugar" y "tlanti" que significa "abundancia o mucho"; por lo tanto significa "EL GRAN MERCADO" o "LUGAR DE GRANDES MERCADERES"..

El sello de la administración cuenta con las siguientes características:

- I.- Es cuadrado, y mide 4.5 centímetros por cada lado.
- II.- Un encabezado en la parte superior con la leyenda "H. Ayuntamiento Constitucional Hueyoxtla, Transformación y Progreso, 2016-2018;
- III.- En la parte central lleva el Glifo que identifica al Municipio
- IV.- En la parte inferior lleva el nombre de cada una de las áreas que componen a la Administración Municipal.

**Artículo 6.-** El escudo oficial del Municipio es el mismo de la toponimia, representado por una cabeza humana, con el rostro pintado de rojo, los labios azules y un tocado amarillo con plumas, junto con los demás elementos simboliza al comerciante.



Toda reproducción de la toponimia del Municipio deberá corresponder al modelo y colores mencionados, por lo que queda estrictamente prohibido alterar el diseño y colores, modificarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Sólo se podrá modificar por acuerdo de cabildo o con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 7.-** El Nombre y Escudo del Municipio forman parte del Patrimonio Municipal y sólo podrán ser utilizados por las autoridades municipales, autoridades auxiliares y por los órganos municipales, no puede ser objeto de concesión por particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 8.-** El logotipo de la administración municipal forma parte de la identidad de los Hueyoxtenses, simbolizando los cuatro ejes de toda sociedad en crecimiento que son: la agricultura, la educación, la legalidad y finalmente la economía; ésta última aterrizada a un pueblo de mercaderes, las cuáles de manera conjunta generan una estructura sólida, que al estar en movimiento producen: "Transformación y Progreso" lema que invertirá a la administración pública municipal 2016-2018.

### Composición

Un primer pantone rojo 032 C en la parte interior de los cuatro elementos  
Un segundo pantone en rojo 179 C en la parte superior de la composición  
Un tercer pantone en blanco 100% en los contornos de la composición

### Tipografía

**Humanst777 BIK BT**  
**Humanst521BT**  
Humanst521BT



## “Transformación y Progreso”

“Moviendo a nuestro municipio con paso firme rumbo al progreso”.



**HUEYPOXTLA**  
TRANSFORMACIÓN Y PROGRESO  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

### **CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 9.-** Es fin esencial del Gobierno Municipal mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Las autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, de las organizaciones sociales y de las personas físicas y morales, cumplirán con los siguientes fines específicos:

- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad, la seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- II. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;
- III. Promover y garantizar la moralidad, civismo, salubridad y el orden público;
- IV. Promover la integración social de sus habitantes;
- V. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y cultural para fortalecer la identidad Municipal;
- VII. Promover el desarrollo social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- VIII. Impulsar el adecuado desarrollo artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los ciudadanos;
- IX. Impulsar un desarrollo urbano y rural sustentable en todo el territorio municipal;
- X. Preservar el equilibrio ecológico y promover el mejoramiento ambiental integral a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
- XI. Promover, gestionar y coordinar, programas y acciones a favor de los grupos más vulnerables de la población, como son: mujeres, niños, personas con discapacidad y adultos mayores;

- VII. Promover e impulsar la participación democrática de la ciudadanía y población organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno;
- VII. Impulsar el desarrollo institucional con acciones sistemáticas tendientes a hacer más eficiente la administración pública municipal, mediante la profesionalización de los servidores públicos, la elaboración y operación de planes y programas, así como el uso de tecnologías;
- IX. Planear el desarrollo urbano municipal, que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Rescatar, promover y proteger las tradiciones y cultura del Municipio;
- XI. Promover medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los miembros de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para lograr la erradicación de la misma; en términos de lo establecido en la ley correspondiente;
- XII. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Hueypoxtlenses;
- XIV. Promover ante las comunidades una cultura de higiene y mejoramiento del medio ambiente, en cuanto a la clasificación de basura en los camiones recolectores y otros medios destinados para tal efecto, realizando campañas de concientización y capacitación entre los habitantes del municipio.

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que de ellas emanen.

## **TITULO II**

### **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**Artículo 11.-** El territorio del municipio de Hueyapoxtla, es el que históricamente y por derecho le corresponde, con una superficie aproximada de 346.88 km<sup>2</sup>.

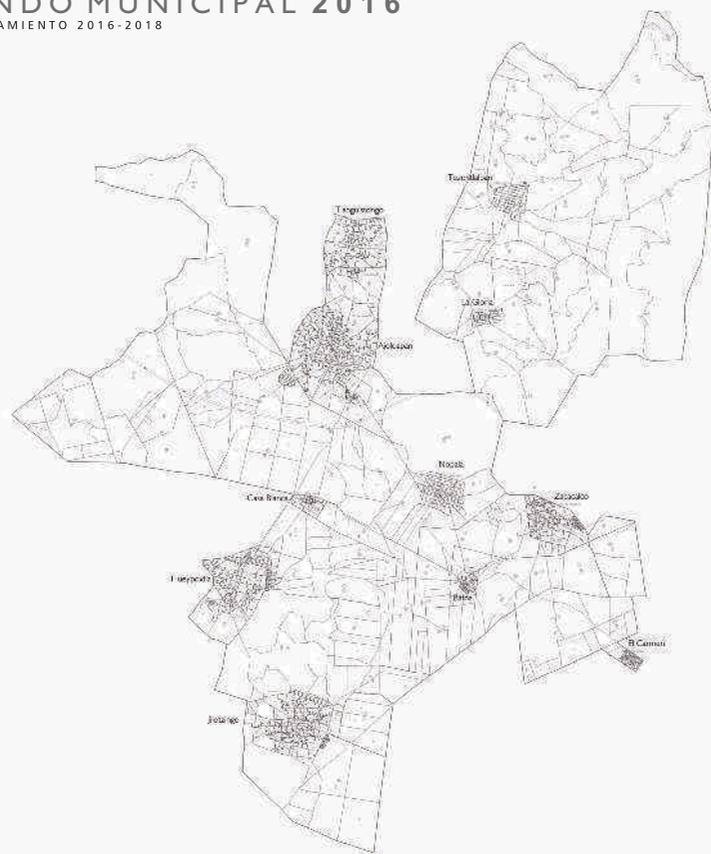
##### **LÍMITES Y COLINDANCIAS:**

**NORTE:** Con los Municipios de Ajacuba y San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

**SUR:** Con el Municipio de Zumpango, Estado de México.

**ORIENTE:** Con los Municipios de Tizayuca y Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

**PONIENTE:** Con los Municipios de Tequixquiac y Apaxco Estado de México.



## CAPÍTULO II CATEGORÍAS POLÍTICAS DE LAS COMUNIDADES

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de sus funciones el Municipio de Hueyoptla, tiene dividido su territorio en 80 categorías políticas: 1 villa, 10 pueblos, 1 ranchería, 1 hacienda, 4 ex haciendas, 13 ranchos, 18 ejidos, 15 colonias y 41 barrios.

### I.-Una Villa que a su vez es la Cabecera Municipal:

1.Hueyoptla.

### II.- Diez Pueblos:

1. Santa María Ajoloapan .
2. San Marcos Jilotzingo.
3. San Francisco Zacacalco.
4. Guadalupe Nopala (San Miguel Tepetates y Nopala).
5. San Juan Tianguistongo.
6. San José Batha Emiliano Zapata.
7. Tezontlapan de Zapata.
8. El Carmen.
9. San Pedro La Gloria.
10. Chapultepec de Pozos.



**III.- Una Ranchería:**

1. Casa Blanca.

**IV.- Una Hacienda:**

1. San Sebastián.

**V.- Cuatro Ex haciendas:**

1. Tezontlapan.
2. San José Batha.
3. Casa Blanca.
4. Chapultepec de Pozos.

**VI.- Trece Ranchos:**

1. San Miguel Tepetates.
2. Matías Rodríguez (El Mambrú).
3. El Tezontle.
4. Acatlán.
5. Xocoyotl.
6. San José.
7. Tepetongo.
8. El Cenicero.
9. La Esperanza.
10. San Miguel la Mesa.
11. San Antonio.
12. La Casa Grande.
13. Rancho Los Encinales.

**VII.- Dieciocho Ejidos:**

1. Tianguistongo.
2. Santa María Ajoloapan.
3. San Marcos Jilotzingo.
4. Tezontlapan de Zapata.
5. San Pedro la Gloria.
6. San Francisco Zacacalco.
7. Hueypoxtla.
8. Guadalupe Nopala.
9. San José Batha.
10. Casa Blanca.
11. El Carmen.

- 12.Una fracción del ejido de Santiago Tequixquiac.
- 13.Una fracción del ejido de Apaxco y sus barrios.
- 14.Una fracción del Ejido de Tolcayuca.
- 15.Ejido de Pozos.
- 16.Una fracción del ejido de Tizayuca.
- 17.Una pequeña fracción del Pueblo de San Juan Zitlaltepec.
- 18.Una fracción del Ejido de Apaxco, denominado "La Tijera"

VIII.- Cuarenta y un Barrios:  
A

Hueypoxtla	1.Centro 2.Huicalco 3.La Loma	
Santa María Ajoloapan	4.Centro 5.Los Angeles 6.Barriolina 7.Los Castillos 8. El Crucero 9. Los Cruces 10.La Deportiva 11.El Duro 12.Los Enríquez 13.Los Hondones 14.Los Hornos 15.El Huevo	16.Los Juárez 17.Los Morales 18.Los Oropeza 19.Los Pilares 20.Los Puentes 21.Los Laureles 22.El Salto 23.La Raíz 24.La Venta 25.Los Zamora
San Marcos Jilotzingo	26.San Antonio 27.San José 28.San Marcos 29.San Pedro	
San Juan Tianguistongo	30.Los Ahuehuetes 31.Las Canteras 32.Chalma 33.El Mogote 34.El Refugio	
San Francisco Zacacalco.	35.Centro 36.La Cañada 37.El Cerrito 38.El Cerrito Zarate 39.Las Milpas 40.Pueblo Nuevo 41.El Taurín	



IX.- Quince colonias:

<b>Hueypoxtla</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Centenario</li><li>2. España</li><li>3. Juárez</li><li>4. Roma</li></ol>
<b>Santa María Ajolopan</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>5. El Capulín</li><li>6. Loma Bonita</li><li>7. Los Manantiales</li><li>8. Ojo de agua</li><li>9. La Oriental</li><li>10. San Miguel Tepetates</li></ol>
<b>San Marcos Jilotzingo</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>11. Dos de Julio</li><li>12. El progreso</li></ol>
<b>San Juan Tianguistongo</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>13. Chalmita</li><li>14. Nueva San Juan</li></ol>
<b>San Francisco Zacacalco</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>15. Loma Bonita</li></ol>

Artículo 13.- La división política del Municipio de Hueypoxtla, se integra por las siguientes delegaciones:

Hueypoxtla	Villa
Santa María Ajoloapan	Pueblo
San Marcos Jilotzingo	Pueblo
San Francisco Zacacalco	Pueblo
Guadalupe Nopala	Pueblo
San Juan Tianguistongo	Pueblo
San José Batha Emiliano Zapata	Pueblo
Tezontlapan de Zapata	Pueblo
El Carmen	Pueblo
San Pedro la Gloria	Pueblo
Casa Blanca	Ranchería
Chapultepec de Pozos	Pueblo
Matias Rodríguez (El Mambrú)	Ranchería

**Artículo 14.-** De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime pertinentes en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones y, en su caso subdelegaciones, sectores y manzanas, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal.

### **TÍTULO III DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

**Artículo 15.-** En el Municipio de HueyoxTLA todos los individuos son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

**Artículo 16.-** La población del municipio se compone por los habitantes que residen en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como hueyoxTLenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

**Artículo 17.-** Para efectos de este capítulo, son considerados como:

**Ciudadanos.-** Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

**Habitante.-** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

**Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

**Huésped.-** Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

**Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y los que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio.



**Artículo 18.-** La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

**Artículo 19.-** Son derechos de los habitantes del municipio y transeúntes los siguientes:

- I. Gozar de respeto a su honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible siempre y cuando acrediten legalmente su residencia dentro del territorio Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este Bando;
- III. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados, que serán exhibidos en cada dependencia y conforme a los trámites y requisitos que establezcan las dependencias administrativas municipales;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que corresponda ; y
- VI. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal.

**Artículo 20. -** Son obligaciones de los habitantes del municipio y transeúntes, en su caso, las siguientes:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Enviar a sus hijos a la escuela de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización y a los niños con atención especial, remitirlos a las instituciones educativas especializadas ;

- IV** Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- V.** Contribuir al gasto público del municipio, en los términos que determinen las leyes, obligándose a cumplir con el pago de los derechos de agua e impuesto predial, en los términos que establezca la ley federal, estatal o municipal, independientemente de su situación legal (ejido, propiedad etc.).
- VI.** Desempeñar las funciones, cargos o comisiones declaradas como obligatorias por las leyes;
- VII.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VIII.** Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás;
- IX.** Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año, la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad, de acuerdo a los colores y modelos que acuerde.
- XI.** Participar en el saneamiento e higiene del municipio, limpiar diariamente la vía pública en el frente de los inmuebles que ocupen;
- XII.** Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XIII.** Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;
- XIV.** Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XV.** Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XVI.** Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades;
- XVII.** Aprovechar el uso de suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVIII.** Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;



XVIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;

XIX. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;

XX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal; y

XXI. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando y demás disposiciones de carácter administrativo

**Artículo 21.-** La violación a los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos diecinueve y veinte, serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en el presente Bando.

## **TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 22.-** El Gobierno y la administración del Municipio de Hueyapoxtla está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo la cual se celebrará un día a la semana en la sala de cabildos o donde se declare recinto oficial (y sujetándose a las normas y disposiciones que para tales efectos contemple el reglamento de cabildo).

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando.

Corresponde al Presidente suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 25.-** El síndico municipal, en términos de los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones;

La procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna;

La representación jurídica del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos; (se deroga)

Revisar y firmar los cortes de caja de Tesorería municipal.

Gestionar, vigilar e inspeccionar los negocios y actividades referentes a la hacienda municipal;

La formulación del inventario y regularización general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

Practicar a falta del Agente del Ministerio Público las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del distrito judicial correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

Verificar el cumplimiento de la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia y las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que regulen las diversas esferas competencia del gobierno municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

**Artículo 28.-** Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las comisiones asignadas a los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de los Regidores las contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que establezcan expresamente las Leyes vigentes en el Estado de México.



**Artículo 30.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las disposiciones aplicables del Reglamento de Cabildo.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades;

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 32.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas pendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de cabildo.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento deberá nombrar las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 34.-** Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

<b>C. Adrián Reyes Oropeza</b> <b>Presidente Municipal Constitucional</b>	Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Desarrollo Metropolitano, Protección Civil, Planeación y Límites Territoriales del Municipio, Infraestructura, Consejería Jurídica.
<b>C. Ma. Luisa Vargas Martínez</b> <b>Síndico Municipal</b>	Hacienda Pública Municipal, Control Patrimonial y Contraloría.
<b>C. Erick Alejandro Sánchez Hernández</b> <b>Primer Regidor</b>	Obras Públicas
<b>C. Josefina Hernández Jiménez</b> <b>Segundo Regidor</b>	Agua Potable y Servicios Públicos
<b>C. José Luis Sánchez Cornejo</b> <b>Tercer Regidor</b>	Desarrollo Social.

<b>Mtra. Ana Lilia Hernández Castillo</b> <b>Cuarto Regidor</b>	Educación, Cultura y Deporte.
<b>C. Sergio Trejo Jiménez</b> <b>Quinto Regidor</b>	Fomento Agropecuario y Ecología.
<b>C. Carolina Barrera Leonel</b> <b>Sexto Regidor</b>	Salud Pública
<b>C. Juan Martínez Hernández</b> <b>Séptimo Regidor</b>	Parques, Panteones y Jardines
<b>C. Crispín Santillán Álvarez</b> <b>Octavo Regidor</b>	Movilidad
<b>C. Alma Anaid Salas García</b> <b>Noveno Regidor</b>	Turismo
<b>C. Hortensia Hernández Andrade</b> <b>Décimo Regidor</b>	Alumbrado Público

**Artículo 35.-** Además de las comisiones del Ayuntamiento, y de los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las localidades, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos o comisiones municipales:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y Cultura;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Comité de Salud Municipal;
- VI. Comité de Información;
- VII. Comité de Adquisiciones;
- VIII. Comité de Obra Pública;
- IX. Comisión de Honor y Justicia.
- XI. Todas las demás que sean necesarias.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los consejos, comisiones y comités municipales por incumplimiento de funciones; y los sustitutos se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la reglamentación correspondiente.

**Artículo 37.-** Una vez instalados los consejos, comisiones y comités, deberán formular y emitir su reglamento, manuales y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia, apegado a la normatividad vigente en la materia.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 38.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales: Delegados Comandantes y Jueces de Agua que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales vigentes.

**Artículo 39.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Ayuntamiento, a través del Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes.

**Artículo 40.-** Las Autoridades Auxiliares durarán en su encargo un período de tres años que corresponden al período constitucional de la autoridad municipal y podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados Comandantes y Jueces de Agua, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaran se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de Marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de Abril del mismo año.

**Artículo 41.-** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento Municipal administrar, cobrar impuestos, derechos, contribuciones, aportación a mejoras, aportaciones o cualquier otro tipo de prestación económica, por uso de muebles e inmuebles públicos como: Plazas, vías públicas, edificios públicos o por cualquier otro concepto, siendo facultad del Ayuntamiento delegar en una o más personas dicha actividad, previo acuerdo de Cabildo.

**Artículo 42.-** Corresponde a los Delegados y Comandantes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y sub-delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadoros las conductas que requieran de su intervención;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- VIII. Informar al Presidente Municipal las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- IX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos; y
- X. Las Autoridades Auxiliares quedaran sujetas a los procedimientos de revisión y evaluación de los órganos de fiscalización tanto municipales como estatales, de acuerdo a las leyes y reglamentos para tal efecto.

**Artículo 43.-** Los Delegados y Comandantes Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.



**Artículo 44.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento integrados por cinco vecinos con sus respectivos suplentes, quienes tendrán el carácter de honoríficos en el desempeño de sus funciones, y con alto sentido de honestidad, constituyéndose como órganos de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo.

**Artículo 45.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones pendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Realizar propuestas al Ayuntamiento respecto de obras públicas que se requieren en cada una de sus comunidades, atendiendo lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal del periodo de su administración, a las leyes y demás ordenamientos legales vigentes, en el Estado de México.

**Artículo 46.-** Los Consejos de Participación Ciudadana no podrán cobrar contribuciones sin la autorización expresa de la Ley.

**Artículo 47.-** Para el caso no previsto en el artículo anterior, los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán además todas las facultades y obligaciones que determinen las leyes respectivas, así como el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 48.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Dirección de Administración
4. Dirección de Planeación
5. Dirección de Obras publicas
6. Dirección de Desarrollo urbano
7. Dirección de Desarrollo económico
8. Dirección de Desarrollo agropecuario
9. Dirección de Desarrollo social
10. Dirección de Educación y cultura
11. Dirección de salud
12. Dirección de seguridad publica
13. Contraloría Interna Municipal
14. Consejería Jurídica
15. Secretaria Técnica
16. Unidad de información y Transparencia
17. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
18. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora
19. Oficialía del Registro Civil.
20. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
21. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Hueyoptla y Apoyo a Adultos Mayores
22. Instituto Municipal del Deporte
23. Coordinación de Servicios Públicos
24. Coordinación de Agua Potable
25. Coordinación de Catastro
26. Coordinación de Reglamentos
27. Coordinación de Movilidad
28. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
29. Coordinación de Protección Civil
30. Coordinación de Comunicación Social
31. Coordinación de Casa de Cultura
32. Coordinación Municipal de Bibliotecas
33. Coordinación de la Juventud
34. Coordinación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades

## CAPÍTULO II

### DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 49.-** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las que propiamente establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para las Sesiones de Cabildo y los que convoquen a los organismos y autoridades auxiliares; Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;



- III. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo obteniendo las firmas de los asistentes;
- V. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del Municipio;
- VII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas de observancia municipal;
- VIII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración municipal;
- IX. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24:00 horas; así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- X. Elaborar en coordinación con el Contralor y Síndico Municipal el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Integrar un sistema de información que contenga los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.
- XIII. Otorgar permisos para la celebración de bailes, espectáculos y eventos públicos; diferir y cancelar por causa justificada o cuando los pagos respectivos no hayan sido cubiertos.

### CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 50.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

**Artículo 51.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán ingresar a través de las cajas recaudadoras de la Tesorería, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el cual deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado.

**Artículo 52.-** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el publicar pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de los establecidos en la propia Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal vigente además de ser publicado en la Gaceta Municipal.

**Artículo 53.-** En el Municipio se considerarán Autoridades Fiscales única y exclusivamente las que establece el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales tendrán las atribuciones y responsabilidades que en materia fiscal los Códigos, las Leyes y demás ordenamientos legales les atribuyan.

Son Autoridades Fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

**Artículo 54.-** La Tesorería Municipal, de manera coordinada con la Dirección de Obras Publicas, la Contraloría Interna Municipal, los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, determinarán, cuantificarán e informarán a todas aquéllas personas físicas y jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del área de beneficio, derivado de la realización de obras públicas o acciones de beneficio social las aportaciones de Mejoras que habrán de enterar a la Tesorería Municipal a través de sus oficinas recaudadoras, todo ello con fundamento en lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 55.-** El Tesorero Municipal será el responsable de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, además de las atribuciones establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 56.-** La Hacienda Pública Municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, este Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables al caso.



Son bienes del dominio público municipal los de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin, las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles y los demás que señalen otras disposiciones legales.

Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio, los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público y los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

**Artículo 57.-** La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de las Leyes respectivas.

**Artículo 58.-** Iniciar oportunamente los procedimientos administrativos correspondientes señalados en el reglamento respectivo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para hacer efectivo el cobro de adeudos anteriores vigentes.

#### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 59.-** La Dirección de Administración proveerá de los recursos humanos, materiales y servicios a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, asignará el personal capacitado que requiera cada área para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 60.-** La Dirección de Administración formulará el manual de procedimientos administrativos y el proceso para la selección y contratación del personal, así como hacerse cargo de las bajas, renunciaciones y despidos de los mismos; cuando sea necesario, el cual deberá ajustarse al marco jurídico en materia laboral aplicable en el Estado de México.

**Artículo 61.-** Esta Dirección establecerá programas de capacitación para los servidores públicos municipales, con la finalidad de garantizar que las funciones públicas se realicen con mayor eficiencia y eficacia, teniendo como objetivo primordial la satisfacción de los habitantes del municipio.

**Artículo 62.-** Con la salvedad de lo previsto en leyes supletorias, la Dirección de Administración será la dependencia encargada de llevar el control de los permisos del personal para ausentarse de sus labores, previa autorización de su jefe inmediato, presentando la solicitud correspondiente con tres días de anticipación, salvo en los casos fortuitos o de causa mayor, dando aviso dentro de las 24 horas siguientes, así como el registro del personal que labore dentro de la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes se encuentren debidamente requisitados; además elaborar la nómina correspondiente, de calcular los montos a cubrir ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) por concepto de pago de cuotas, retenciones y créditos, de los servidores públicos y del Ayuntamiento, dentro de la plataforma de recaudación prisma ISSEMyM.

**Artículo 63.-** Será responsable de realizar la adquisición de materiales y contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública, previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, en apego a lo que establece el Libro Décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, su Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 64.-** Será responsable de elaborar el programa anual de adquisiciones, basándose en el presupuesto anual autorizado a la administración pública Municipal, así como informar de manera periódica a los responsables de patrimonio municipal.

**Artículo 65.-** Controlar y asegurar el parque vehicular de la administración a cargo del personal responsable del resguardo y vigilar el correcto suministro de energéticos, incluyendo unidades en comodato.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

**Artículo 66.-** La Dirección de Planeación Municipal tiene a su cargo la elaboración de los programas de trabajo que sean necesarios para la ejecución de objetivos, metas y líneas de acción, trazados en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 67.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Dirección de Planeación, llevarán a cabo la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales mismos que se realizaran conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo determine, dando seguimiento a las auditorías de eficacia que realice el órgano.

**Artículo 68.-** Los programas que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los Planes y Programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo los mismos procedimientos que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

**Artículo 69.-** La Dirección de Planeación lleva a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación; verifica periódicamente la relación que guarden las actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda, además de Integrar y elaborar el presupuesto en base a resultados Municipal para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

**Artículo 70.-** Corresponde a esta área la elaboración de Informes sobre el estado que guarda la administración pública municipal.



## CAPÍTULO VI DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley, estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

**Artículo 72.-** Las obras públicas que realice el Ayuntamiento atenderán las prioridades siguientes:

- I. Terminar las obras inconclusas;
- II. Conservar, mejorar y ampliar los servicios públicos; y
- III. Ejecutar las obras nuevas, atendiendo a las prioridades sociales de acuerdo con su presupuesto.

**Artículo 73.-** Cuando alguna obra pública municipal deba suspenderse en forma definitiva o demolerse por la opinión de los afectados se levantará el acta de los hechos y circunstancias que motiven la decisión; lo mismo ocurrirá cuando la suspensión o demolición se origine a solicitud de los vecinos.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas tiene su sustento de actuación en lo que establece el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, gestionará la aplicación de recursos de programas federales y estatales con el fin de incrementar las obras públicas municipales.

## CAPÍTULO VII DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 75.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, cumplir lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

- I. Expedir los permisos, licencias, autorizaciones para la construcción de obras privadas, en los términos que le facultan las leyes estatales y federales. El otorgamiento de las licencias de construcción no exime a los interesados de cumplir con las disposiciones legales aplicables sean federales o estatales en materia de salubridad y protección civil.

Tratándose de obras Arqueológicas, estas están protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; toda modificación o construcción deberá contar previamente con el permiso de dicha institución.

- II. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, turismo y regular la imagen urbana;
- III. Aplicar y vigilar que dentro del territorio municipal se dé cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y vivienda.
- IV. Vigilar y controlar la utilización del suelo y en su caso autorizar la licencia de uso de suelo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, El plan de Desarrollo Urbano y demás aplicables.
- V. Emitir las resoluciones respectivas por su persona y aplicar en asuntos de su competencia las sanciones debidamente fundadas y motivadas por las violaciones cometidas en materia de desarrollo urbano.
- VI. Expedir autorización para realizar la instalación de tendido o permanencia de cable y/o tuberías subterráneas y tendidos de cable aéreos en vía pública, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y municipios.
- VII. Habilitara el personal adscrito a su área para que realice las inspecciones y todo tipo de diligencias que en el ejercicio de su encargo requiera, siendo las de; notificaciones, oficios, acuerdos, ordenes de inspección, ejecución y resoluciones, ejecución de acuerdo mediante los cuales se determine la suspensión temporal, parcial o total de las respectivas obras o bancos de materiales y materiales extendidos en la vía publica entre otras; expidiendo y validando con su firma los documentos para su acreditación y resolución respectiva.
- VIII. Identificar física y topográficamente en la cartografía del municipio, las zonas irregulares y las susceptibles de regularización e integrar el padrón correspondiente.
- IX. Expedir constancia de alineamiento, número oficial, nomenclaturas, cédulas informativas de zonificación, conforme a los requisitos y términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y las demás relativas;
- X. Supervisar y vigilar que toda construcción que se realice dentro del territorio municipal cumpla con las disposiciones técnicas del uso del suelo y construcción en materia de desarrollo urbano.
- XI. Regular el depósito de materiales en la vía pública; y
- XII. Alineamiento de predios;

**Artículo 76.-** La Dirección de Desarrollo Urbano será la responsable de vigilar que en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas, que afecta a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes y evitar daños a terceros.

Tratándose de obras del ámbito federal y estatal, las revisiones procederán una vez que la obra se entregue de manera oficial al municipio.



**Artículo 77.-** La construcción de obras de cualquier naturaleza por los particulares, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y demás acuerdos que expida el Ayuntamiento sin que haya contravención a las leyes estatal o federal.

## **CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

- I. Impulsar las micro, pequeñas y medianas empresas existentes en nuestro municipio así como promocionar al municipio para atraer la instalación de nuevas empresas bajo estrictas normas de sustentabilidad;
- II. Fomentar una cultura emprendedora entre los diversos sectores de la población con la finalidad que inicien un negocio a partir de una idea innovadora;
- III. Insertar al campo laboral a todo buscador de empleo a través de una bolsa de trabajo municipal y programas de capacitación y autoempleo;
- IV. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- VII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- VIII. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- IX. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- X. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XVI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XVII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

- XVIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XXI. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, impulsará la identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo, de rehabilitación y mejoramiento de los recursos naturales.

**Artículo 80.-** Son objetivos del Ayuntamiento en materia Agropecuaria:

- I. Establecer Programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de productos de calidad.
- II. Gestionar capacitación a los productores y técnicos relacionados con las actividades agropecuarias (innovación);
- III. Gestionar programas de apoyo y estímulos a los campesinos y productores organizados o individuales;
- IV. Orientar al productor en la tramitación del pago de apoyos de programas federales y estatales;
- V. Promover el cultivo del agua con la creación y conservación de jagüeyes.
- VI. Llevar a cabo mensualmente en coordinación con SEDAGRO y la SAGARPA las reuniones de Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Hueypoxtla, en el cual deberán elaborar los programas de las actividades que benefician al Municipio y dar seguimiento a que se cumplan en tiempo y forma.

**Artículo 81.-** Son obligaciones de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria:

- I. Acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y demás ordenamientos emanados del gobierno federal y estatal; y
- II. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o de enfermedades que pudieran suponerse contagiosas, a efecto de ser puestos a disposición de la autoridad sanitaria para el diagnóstico definitivo.
- III. Respetar y conservar caminos, linderos y derechos de vía de sus tierras comunales o pequeña propiedad.



**Artículo 82.-** Es obligación de los ganaderos:

- I. Contar con los corrales debidamente adaptados y que no afecten a los vecinos; así como tenerlos en sus domicilios sin afectar a terceros, siempre y cuando cumplan con las normas de sanidad , y evitar descargas al drenaje.
- II. Vacunar al ganado periódicamente para evitar epidemias;
- III. Se prohíbe el pastoreo en los predios agrícolas a menos de contar con permiso del dueño o productor
- IV. Respetar los predios declarados zonas ecológicas y no pastar en ellos;
- V. En caso de ser criadores, sacar su permiso correspondiente.
- VI. Se prohíbe el pastoreo en los predios agrícolas a menos de contar con permiso del dueño o productor.

## **CAPÍTULO X DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 83.-** La dirección de desarrollo social es la encargada de gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir y evaluar los programas encaminados para la población, así como fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida de las personas.

- I. Gestionar programas para sectores de atención prioritaria mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad.
- II. Se entiende como derechos sociales la alimentación, salud, empleo, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.
- III. Con la finalidad de disminuir la desigualdad social se tendrá como principios de actuación; la legalidad, la equidad social, equidad de género, participación ciudadana, diversidad.

**Para cumplir con esta encomienda el área deberá:**

- a) Ampliar la cobertura de programas sociales, orientados a garantizar los derechos básicos de salud, alimentación, educación, vivienda y empleo.
- b) Vincular a la comunidad con los sectores públicos, social y privado para multiplicar las oportunidades de capacitación el empleo y el desarrollo económico local.
- c) Impulsar la participación ciudadana para la organización y desarrollo comunitario
- d) Coordinar acciones para la atención y asistencia social a familiares o sectores en estados de vulnerabilidad.
- e) Promover la igualdad de género y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

## CAPÍTULO XI DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Salud, encargada de proponer e implantar políticas y programas estratégicos que contribuyan al cumplimiento de atención a la salud pública.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que rija el Instituto de Salud del Estado de México, para establecer las siguientes medidas y condiciones procedentes:

- I. Identificar factores de riesgo con relación a la salud pública;
- II. Realizar brigadas o ferias de salud;
- III. Realizar campañas de esterilización canina y felina;
- IV. Realizar redadas caninas y felinas con el objeto de evitar contagios de rabia, siempre y cuando se trate de animales que no tienen propietario y se encuentren deambulando por las calles, o que sus dueños decidan donarlos para tal fin.
- V. Realizar campañas de mastografía, colposcopia, Papanicolaou.
- VI. Realizar campañas de estudios que prevengan enfermedades de próstata.
- VII. Realizar campañas de prevención de diabetes, estudios prenatales.
- VIII. Realizar programas de nutrición.
- IX. Realizar campañas de registro de mascotas.
- X. Realizar control de rastros.
- XI. Los ciudadanos del Municipio que cuente con una mascota Felina y/o Canina estará obligado a vacunarlos y esterilizarlas para evitar la sobre población y enfermedades.

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento constituirá un Comité de Salud que encabeza el Presidente Municipal, con funciones de consulta y participación del sector público y privado. El Comité de Salud, está integrado por:

- a) Presidente Municipal.
- b) Regidor de Salud.
- c) Representante de la Secretaría de Salud.
- d) Vocales del sector Público, Privado y de la Sociedad Civil.



**Artículo 87.-** Es obligación de las autoridades auxiliares coadyuvar con el Comité de Salud y la Coordinación Municipal de Salud, en todas las actividades que se realicen para atender la salud pública en el Municipio.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento podrá realizar conferencias y campañas de salud en coordinación con instituciones de educación superior a través de convenios, sujetándose a lo dispuesto en las normas establecidas por la Secretaría de Salud.

**Artículo 89.-** El propietario de animales que causen daño o maltrato, está obligado a pagar los gastos que generen la hospitalización o curaciones hasta resarcir los daños;

**Artículo 90.-** Todo animal felino o canino que se encuentre en la vía pública y no cuente con el registro del propietario será canalizado a las instancias correspondientes

## **CAPÍTULO XII DE LA DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA**

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento a través de La Dirección de Educación y Cultura, participará en la promoción y prestación de los servicios educativos y la vigilancia de la aplicación de la Ley General de Educación del Estado de México.

**Artículo 92.-** Es atribución del Ayuntamiento dar a conocer y fijar las bases para designar los estímulos a la educación y excelencia académica (Becas)

**Artículo 93.-** Son facultades de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Impulsar el Desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
- IV. Celebrar convenios con las dependencias correspondientes para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- V. Coadyuvar en la solución de problemas sociales de las instituciones educativas;
- VI. Promover estímulos económicos, en reconocimiento a los alumnos con mejores promedios; y
- VII. Promover la Olimpiada Municipal de Conocimientos entre los planteles educativos del municipio.

**Artículo 94.-** Son obligaciones de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Concurrir con las dependencias correspondientes para la planeación de los servicios educativos;
- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

- III. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- IV. Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes;
- V. Promover y apoyar todo tipo de actividades educativas de interés de la sociedad;
- VI. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de necesidades educativas;
- VII. Promover el patriotismo y respeto de los símbolos patrios en los diferentes centros educativos, así como la conciencia cívica y ética como parte de nuestra identidad;
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación del marco jurídico en materia educativa.
- IX. El gobierno municipal a través de la dirección de educación implementará el Operativo "Mochila Segura" previa autorización por asamblea de los padres de familia y autoridades escolares en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Autoridades Estatales y Municipales.
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la normatividad en escuelas públicas y privadas del municipio;
- XI. Coadyuvar en el cumplimiento de actividades de los programas educativos para los padres de familia;
- XII. Proporcionar atención psicológica a los alumnos, padres de familia y docentes que así lo requieran y permitan, en las diferentes instituciones educativas del municipio.

**Artículo 95-** Es obligación de la dirección de Educación vigilar en el marco de su competencia, el cumplimiento de los derechos humanos en defensa de los niños.

**Artículo 96.-** El acoso escolar por medio de la intimidación, discriminación, sometimiento o amedrentamiento emocional con el fin de someter, agredir y destruir; será objeto de denuncia y se dará seguimiento en las instancias judiciales para erradicar dichas practicas.

**Artículo 97.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Educación, fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado histórico, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, fortaleciendo nuestra identidad entre la población de las comunidades, así mismo impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia al sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de nuestros derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

### CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito protegerá a las personas, sus propiedades y posesiones de acuerdo a su competencia y jurisdicción.



**Artículo 99.-** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; con las Autoridades Federales y Estatales de la materia, en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución particular del Estado de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**Artículo 100.-** Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, en el Municipio de Hueyoxotla se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública con las funciones y facultades que le confieren las leyes y de acuerdo a lo establecido con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 101.-** El servicio de seguridad pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

El H. Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, por la cual contara con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Fomentar, promover y fortalecer una cultura preventiva del delito y de las infracciones entre la población;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- V. Poner a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador Municipal a quienes cometan faltas e infracciones al Bando Municipal.

**Artículo 103.-** El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública y tránsito, de acuerdo a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104.-** El Municipio de Hueyoxotla se regirá por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, derivado de la Declaratoria Metropolitana del Valle de México, expedida mediante Gaceta del Gobierno, de fecha 23 de Enero de 2006.

**Artículo 105.-** En materia de tránsito la Seguridad Pública Municipal a través de sus mandos será la dependencia u órgano administrativo facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

**Artículo 106.-** La autoridad municipal y promotores voluntarios deben llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- a. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- b. El respeto al agente de vialidad;
- c. La protección al peatón;
- d. La prevención de accidentes; y
- e. El uso racional del automóvil particular.

**Artículo 107.** .La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndole en sus ausencias el Secretario de Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será el titular del área jurídica del Ayuntamiento.
- III. El Síndico o Regidor del Ayuntamiento, responsable de la materia jurídica.
- IV. El titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- V. Uno de los representantes ciudadanos integrantes del Consejo Municipal, que será designado por dicho Consejo para cada caso que atienda esta Comisión.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el acuerdo que expida el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**Artículo 108.-** La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 109.-** De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



**Artículo I 10.-** Son atribuciones de la Contraloría Interna Municipal:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Además de las anteriores, todas aquellas que emanen de la reglamentación interna que determine el Honorable Ayuntamiento de Hueyapoxtla.

**Artículo 111.-** La Contraloría Interna Municipal deberá tramitar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes respectivos se turnen a consideración del Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.

Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como la tramitación del procedimiento de remoción a elementos de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

## **CAPITULO XV DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**Artículo 112.-** Es el Órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

**Artículo 113.-** La Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asesoría jurídica al presidente municipal toda vez que es el representante jurídico del ayuntamiento, tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento administrativo y la generación del acto emanado del mismo, a fin de garantizar que la expresión de la voluntad de la autoridad sea apegada a derecho, eficaz y sustentable frente a cualquier órgano jurisdiccional o administrativo;
- II.** Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- III.** Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- IV.** Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;
- V.** Brindar asesoría, tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal;



## CAPITULO XVI DE LA SECRETARIA TÉCNICA.

- I. Proporcionar asesoría jurídica al presidente municipal toda vez que es el representante jurídico del ayuntamiento, tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento administrativo y la generación del acto emanado del mismo, a fin de garantizar que la expresión de la voluntad de la autoridad sea apegada a derecho, eficaz y sustentable frente a cualquier órgano jurisdiccional o administrativo;
- II. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- III. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- IV. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;
- V. Brindar asesoría, tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal;

**Artículo I 14.-** Es la unidad administrativa que se encarga de coordinar y verificar el cumplimiento de los programas, acciones, compromisos e instrucciones que dicte el presidente municipal mediante la coordinación permanente con las dependencias municipales, así como, con los sectores social, público y privado; y vigilar el puntual cumplimiento de los programas y acciones derivadas del plan de desarrollo municipal.

**Artículo I 15.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que encomiende expresamente el presidente municipal
- II. Llevar el seguimiento y registro del cumplimiento de los acuerdos del presidente municipal en reuniones de los consejos, comisiones o comités
- III. instruir e seguimiento y evaluación de los programas obras y acciones del gobierno municipal
- IV. promover al presidente municipal estrategias y acciones para atender asuntos de orden económico, político y social dentro del territorio municipal.
- V. Promover y establecer canales de comunicación que permitan expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre las unidades administrativas.

## CAPÍTULO XVII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 116.-** El derecho a la información será garantizado por el Gobierno Municipal.

**Artículo 117.-** Toda información en posesión de la autoridad municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento establecerá un Comité de Información integrado por su titular, el responsable de la Unidad de Información y el titular del Órgano de Control Interno.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información a la que se denominará Unidad de Información.

**Artículo 121.-** El Comité de Información y la Unidad de Información desempeñarán las funciones señaladas en el Título Cuarto, Capítulo I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 122.-** El Presidente Municipal nombrará a los Servidores Públicos habilitados de las Unidades Administrativas Municipales, encargados de integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información de su respectiva área.

**Artículo 123.-** La Unidad de Información tendrá a su cargo el portal electrónico, a través del cual se dará cumplimiento con el principio de publicidad establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 124.-** En relación a la información pública de oficio, la Unidad de Información dará seguimiento a la publicación permanente y actualizada de:

- a) Reglamentación federal, estatal y municipal en la cual se establece el marco jurídico de actuación del gobierno municipal.
- b) Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores.
- c) Programas anuales de obra pública.
- d) Datos generales del Responsable de la Unidad de Información, así como procesos de atención de solicitudes y acceso a la información.



- e) Acuerdos y Actas de reuniones oficiales del Órgano Colegiado (Cabildo).
- f) Presupuesto asignado e informes sobre su ejecución.
- g) Padrones de beneficiarios de programas Municipales, diseño, montos, acceso y ejecución de programas de subsidio de los mismos.
- h) Estado financiero y deuda pública municipal.
- l) Procesos de licitación y contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.
- i) Convenios que se suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.
- j) Los demás señalados en la Ley de la materia.

## CAPÍTULO XVIII

### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 125.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo principal el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestro municipio, por medio de programas y recursos municipales, así como estatales, que llegan a este sistema, para que los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, gente con capacidades diferentes y padres de familia logren un crecimiento físico y mental que influya en el cambio de su condición de vida.

**Artículo 126.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia registrará su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones.

## CAPÍTULO XIX

### DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

**Artículo 127.-** La oficialía mediadora, conciliadora y calificadora se registrará por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, equidad, honestidad, legalidad y oralidad en los términos de la ley de mediación y conciliación del poder judicial de la federación.

El oficial conciliador será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 128.-** La oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora tendrá a su cargo la elaboración de actas y convenios así como la conciliación de intereses de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y las demás atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

**Artículo 129.-** Se entiende por mediación al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

**Artículo 130.-** Se entiende por Conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

**Artículo 131.-** La citación es un llamamiento de la autoridad a una o más personas determinadas para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses.

**Artículo 132.-** A petición de parte el Oficial Mediador Conciliador girará hasta tres citatorios para solicitar la presencia de un ciudadano, mismos que de no concurrir se dejarán a salvo los derechos de las partes y los que deberán ser notificados cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la comparecencia, auxiliándose para la entrega de los mismos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 133.-** Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios de un día para otro o para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

**Artículo 134.-** En caso de que no se presente la persona interesada que solicita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada y en su caso hacerse acreedora a una sanción.

**Artículo 135.-** No pueden los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión.
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este Bando expedido por el Ayuntamiento.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades

**Artículo 136.-** Los infractores al Bando Municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición del Oficial Calificador, tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento de este hecho.



## CAPÍTULO XX DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 137.-** El registro civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, estará representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certificada publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

**Artículo 138.-** Todo lo relativo al Registro Civil está regido por la normatividad establecida en el Código Civil del Estado de México así como el Reglamento interno del mismo.

**Artículo 139.-** En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el Panteón Municipal con previa autorización del Agente del Ministerio Público, del Oficial del Registro Civil y Autoridades Auxiliares Municipales.

**Artículo 140.-** La Oficialía del Registro Civil será encargada de expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP).

**Artículo 141.-** Dentro de las actividades del Registro Civil se encuentra la de realizar campañas de orientación a la ciudadanía en relación a corrección de nombre, registros extemporáneos y matrimonios colectivos.

## CAPÍTULO XXI DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 142.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 143.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadoras, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que actúen en el municipio, dando seguimiento a las mismas;
- III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, por un servidor público, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

- IV.** Conciliar, con la anuencia de la Comisión y en su caso con la del Visitador, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan;
- V.** Proponer acuerdos y circulares de carácter informativo que orienten a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- VI.** Asesorar y orientar con la autoridad competente a los grupos vulnerables del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos; toda vez que las funciones propias son las que por su naturaleza se encuentran contempladas en el párrafo II de las atribuciones conferidas por esta Defensoría Municipal de Derechos Humanos y así evitar el incurrir en responsabilidades por asuntos ajenos a la misma.
- VII.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad; y
- VIII.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IX.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXIV de la ley de responsabilidades de los servidores públicos en el estado de México.  
Las demás leyes aplicables en el artículo 147 de la ley orgánica municipal y de la ley de derechos humanos del estado de México y demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA Y APOYO A ADULTOS MAYORES**

**Artículo 144.-** El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Hueypoxtla, es la unidad administrativa encargada de difundir entre la población la perspectiva de equidad de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de las mujeres en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones, así como coordinar la formación, ejecución y evaluación de los programas estratégicos de atención, diseñando los mecanismos de vinculación y gestión para su cumplimiento.



**Artículo 145.-** Son facultades del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Hueyapoxtla:

- I. Proponer e implementar políticas y programas estratégicos que contribuyan al cumplimiento de atención y capacitación a la mujer del municipio;
- II. Promover acciones tendientes a favorecer el bienestar social de madres adolescentes y víctimas del maltrato intrafamiliar;
- III. Implementar acciones que establezcan sensibilización de género;
- IV. Promover la defensa de los derechos de la mujer;
- V. Promover proyectos productivos dirigidos a las mujeres;
- VI. Las demás que confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 146.-** Programa de atención a adultos mayores tiene como objetivo coordinar acciones para aminorar el deterioro de su salud física y mental, así como fomentar su protección social, buscando el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y calidad de vida de los Adultos Mayores del Municipio de Hueyapoxtla.

- I. Brindar la atención en la entrega de los diferentes programas de atención.
- II. Acciones de promoción tales como grupos de crecimiento, campañas de orientación social, jornadas y sesiones informativas dirigidas a mejorar la salud física y mental de los beneficiarios.
- III. Vincularse con el DIF Municipal para la atención del Adulto Mayor a través de las casas de la Tercera Edad.

### **CAPÍTULO XXIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 147.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con asignación del 2% del presupuesto de egresos, aprobado por el Poder Legislativo; con programas determinados que tendrán por objeto: fomentar, promocionar, desarrollar, organizar, apoyar, realizar y evaluar las diferentes actividades deportivas en el municipio y dirigido por personas que emanen del movimiento deportivo municipal.

**Artículo 148.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte será dirigido por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con deportistas, árbitros, entrenadores, promotores, patrocinadores, padres de familia y la sociedad en general.

**Artículo 149.-** La Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte estará a cargo de una Junta Directiva y un Director.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, lugar que ocupará el Secretario del Ayuntamiento
- III. Secretario Técnico, que será el Director del Deporte; y

Cinco Vocales: (El Regidor de la Comisión del Deporte, un Representante del sector deportivo y tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director

## **TITULO VI. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 150.-** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales considerándose enunciativa y no limitativamente.

**Artículo 151.-** Los Servicios Públicos son prestaciones concretas basadas en elementos personales y materiales de alcance de la Autoridad Municipal que tienen como objeto atender y satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos.

La Coordinación Municipal de Servicios Públicos tendrá a su cargo los siguientes servicios:

- I. Alumbrado Publico
- II. Mantenimiento y conservación de panteones.
- III. Limpieza de calles y vialidades.
- IV. Mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- V. Embellecimiento y conservación de poblados y centros urbanos en el territorio municipal.

La Coordinación Municipal de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:



- I. La Coordinación Municipal de Servicios Públicos promoverá y organizara la participación ciudadana de forma voluntaria individual o colectiva para procurar el buen funcionamiento y calidad de la prestación de Servicios Públicos .
- II. La Coordinación Municipal de Servicios Públicos promoverá y organizara la participación de las autoridades auxiliares a efecto de coordinarse para llevar a cabo las acciones y trabajos relativos al funcionamiento y calidad en la prestación de los Servicios Públicos.
- III. Establecerá criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público.
- IV. Implementará y relazará acciones y trabajos para la conservación y mantenimiento de la imagen urbana del Municipio.
- V. Realizará en coordinación con las autoridades auxiliares correspondientes las acciones y trabajos relativos al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los panteones de las diferentes comunidades con base en las disposiciones legales.

**Artículo 152.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia de su prestación.

**Artículo 153.-** El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

**Artículo 154.-** Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por el presente Bando, las cláusulas de concesión y demás leyes aplicables.

**Artículo 155.-** El municipio tendrá la facultad absoluta de revocar las concesiones municipales cuando:

**Artículo 156.-** El municipio tendrá la facultad absoluta de revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación de servicio.
- V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

**Artículo 157.-** El municipio, a través de sus regidores y sus dependencias auxiliares tendrá la obligación de supervisar los servicios públicos, en la forma que determine la ley y sus reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO**

**Artículo 158.-** La prestación y administración del Servicio Público de Agua Potable, y Saneamiento, es facultad exclusiva del Municipio de acuerdo a lo que establece el artículo 115 fracción II y se realizará a través de la Dirección de Agua Potable, la cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con las leyes en la materia y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 159.-** Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable las siguientes:

- I. Construir, rehabilitar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, y tratamiento de las aguas residuales;
- II. Proporcionar el servicio de agua potable a las comunidades y particulares, asentados de forma regular dentro del Municipio, en los términos de los contratos de servicio que para este efecto se celebren;
- III. Mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo;
- IV. Aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el consumo de agua potable,
- V. La morosidad causará recargos, gastos de ejecución cancelación del servicio y/o embargo dependiendo de la cuantía de los adeudos, previo procedimiento administrativo autorizado por el Ayuntamiento;
- VI. Promover que los negocios, pequeñas industrias e instituciones públicas, no arrojen o depositen en ríos, cauces, vasos, esteros, corrientes de agua, materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; en su caso se tendrán que tomar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales;
- VII. Vigilar que los usuarios no se conecten de manera clandestina a las redes de agua potable;
- VIII. Difundir en diferentes niveles educativos y a la ciudadanía en general programas de protección y uso racional del agua, instrumentando campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua, además de alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua;



**IX.** Llevar a cabo la clausura de toma clandestina de servicio doméstico y comercial por falta de autorización.

**X.** Las demás que señalen las disposiciones y reglamentos respectivos.

**Artículo 160.-** Con el fin de mantener en buen estado las vialidades, la Dirección de Agua Potable notificará a la coordinación de servicios públicos toda afectación al pavimento, con el fin de que esa área lleve a cabo las reparaciones correspondientes.

## **TÍTULO VII. DEL SERVICIO CATASTRAL**

### **CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO**

**Artículo 161.-** Son atribuciones, facultades y obligaciones en materia catastral además de las que se encuentran conferidas en términos de la LIGCEM, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las siguientes:

**I.** Identificar en forma precisa la localización de cada inmueble ubicado dentro del territorio municipal y asignar la Clave Catastral que le corresponda en el Padrón Catastral;

**II.** Proponer al IGCEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales y valores de suelo y construcción;

**III.** Determinar el valor catastral que le corresponde a cada bien inmueble de acuerdo a la zona en que se encuentre, con la aplicación de la tabla de valores vigente;

**IV.** La verificación de linderos y levantamientos topográficos se realizarán única y exclusivamente por el área de catastro con personal certificado en los términos que señalan la normatividad aplicable emitida por el IGCEM, como lo establece el artículo 172 del código financiero del Estado de México y Municipios.

**V.** Efectuar barridos manzaneros y levantamientos topográficos en todo el municipio para tener y mantener actualizada la cartografía catastral.

**VI.** Expedir certificaciones de clave y valor catastral.

**VII.** Expedir copias certificadas de planos manzaneros;

**VIII.** Las demás que señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 162.-** Los requisitos para realizar servicio de verificación de linderos son:

I. Solicitud

II. Copia del documento que acredite la propiedad

III. Copia del recibo de pago predial al corriente

IV. Copia del recibo de pago de agua al corriente o constancia de no adeudo de agua

V. Copia de credencial de elector y CURP

VI. Croquis de ubicación

VII. En caso de no ser el titular presentar carta poder y copia de la credencial de elector del que otorga, del que recibe y de los testigos que firman la misma.

VIII. El costo del deslinde se calculará de acuerdo a lo que establece el artículo 166 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y municipios.

**Artículo 163.-** Los requisitos para realizar servicio de levantamiento topográfico catastral de linderos son:

I. Solicitud

II. Original y copia del documento que acredite la propiedad

III. Copia del recibo de pago predial al corriente

IV. Copia del recibo de pago de agua al corriente o constancia de agua

V. Copia de credencial de elector y CURP

VI. Nombre y dirección de los propietarios

VII. Croquis de ubicación

VIII. En caso de no ser el titular presentar carta poder y copia de la credencial de elector del que otorga, del que recibe y de los testigos que firman la misma.

IX. El costo del deslinde se calculará de acuerdo a lo que establece el artículo 166 fracción V del Código Financiero del Estado de México y municipios.



Los requisitos para traslado de dominio son:

- I. Tres originales del documento que acredite la propiedad que podrá consistir en cualquiera de los siguientes documentos: Testimonio notarial, originales del contrato de compra-venta, cesión o donación, sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, manifestación de la traslación de dominio autorizada respectiva y el recibo de pago correspondiente, acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social, cedula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra, título, certificado o cesión de derechos agrarios o comunales.
- II. Tres copias del documento que acredite la propiedad del vendedor o cedente.
- III. Tres copias del recibo de pago predial al corriente.
- IV. Tres copias del recibo del pago de agua al corriente o constancia de no adeudo de agua.
- V. Tres copias de la credencial de elector del vendedor y testigos.
- VI. Tres copias de credencial de elector y CURP del comprador o adquiriente.
- VII. Formato de traslado de dominio, se adquiere en la dirección de catastro.
- VIII. Original y dos copias del croquis del predio realizado por catastro o perito certificado ante el IGECEM, LIGECEM o COCERTEM.
- IX. En caso de no ser el titular presentar carta poder y copia de la credencial de elector del que otorga, del que recibe y de los testigos que firman la misma.
- X. El costo de traslado de dominio se calculará de acuerdo a lo que establece el artículo 115 del Código Financiero del Estado de México y municipios.

**Artículo 164.- Los requisitos para el traslado de dominio; además de los citados en el artículo 121 del presente Bando, son:**

- I. Tres originales del contrato de compra venta o cesión de derechos firmado por el vendedor, comprador, dos testigos firmado y sellado por el delegado municipal; las altas voluntarias serán con la constancia ejidal expedida por el comisariado ejidal y en su caso para la cesión de derechos deberá estar integrada por firma y sello del comisariado ejidal.
- II. Tres copias de la credencial de elector de cada uno de los testigos que firmen en el contrato o cesión de derechos;
- III. Original y dos copias del croquis de localización,
- IV. El costo del Traslado de dominio y deslinde se calculará de acuerdo a lo que establece el artículo 115 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 165.-** La actividad catastral continua y permanente será la de actualizar el padrón catastral, con fundamento en el código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamento del Título Quinto, Ley de Catastro y demás aplicables de la materia.

**Artículo 166.-** Regularizar las tierras ejidales destinadas para asentamientos humanos.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE REGLAMENTOS**

**Artículo 167.-** Sin perjuicio de las atribuciones fiscales, que ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, así mismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, la Coordinación Municipal de Reglamentos, se constituye como dependencia de la administración pública municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Tesorería Municipal de Hueypoxtla, teniendo por objeto regular el funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, mediante la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes, previo procedimiento administrativo.

**Artículo 168.-** La Coordinación Municipal de Reglamentos contará para su funcionamiento con un coordinador, un asesor jurídico que a su vez será ejecutor, un inspector y los notificadores necesarios en función del crecimiento de la actividad comercial.

**Artículo 169.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal permite el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresados en el documento y tendrá validez durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

**Artículo 170.-** Las personas físicas o morales, que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro tipo, requerirán autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal, del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como de las disposiciones del Instituto de Salud del Estado de México, además de registrarse dentro del Padrón Municipal de Contribuyentes mediante formato autorizado, dentro de los treinta días posteriores al inicio de operaciones.

Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere este artículo, se deberán cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y/o de salud, establecidos en ordenamientos estatales federales



La renovación de la licencia, permiso o autorización se otorgará en función de lo solicitado por el contribuyente o por su representante legal, previo pago de las contribuciones correspondientes que deberá realizar durante los primeros 90 días del año. La autoridad municipal expedirá a su vez el comprobante respectivo.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

**Artículo 171.-** La Coordinación Municipal de Reglamentos Municipales, está facultada para realizar la supervisión y revisión de los establecimientos comerciales industriales y de servicios abiertos al público, para que reúnan las condiciones necesarias para su debido funcionamiento y seguridad contra incendios y siniestros, auxiliándose en su caso con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 172.-** Los establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos preparados y de servicio como café Internet, de videojuegos, telefonía, y los que por su funcionamiento tengan accesorios de uso común de los usuarios, deberán de contar por cuestiones de salud, con gel anti-bacterial, depositado a la entrada del establecimiento visible al público o en sus unidades móviles.

**Artículo 173.-** Se requiere de autorización, permiso o licencia, para lo siguiente:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos o instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para la colocación de todo tipo de anuncios en la vía pública.
- III. Para hacer un paradero, base o terminal de servicio público de transporte de pasajeros. Previa autorización de las autoridades correspondientes y el visto bueno del Ayuntamiento, una vez cubierto el pago conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 174.-** Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán invadir las calles, banquetas o bienes del dominio público, sin la previa autorización o permiso por escrito de la Coordinación Municipal de Reglamentos, así como el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 175.-** Sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento, se concederán licencias o permisos y cambios de domicilio, para Bares, Cantinas, Restaurante-Bar, Cerve-centros, Centros Botaneros, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas o cualquier negocio cuya actividad sea igual o similar a las antes mencionadas, independientemente de su denominación, así como tampoco se autoriza cambio de domicilio de estos giro, cuando afecte a terceros; quien contravenga este ordenamiento será sancionado conforme a la Ley.

**Artículo 176.-** En ningún caso se permitirá la apertura o continuidad de establecimientos comerciales en los que se atente contra la salud, la moral o las buenas costumbres.

**Artículo 177.-** Los establecimientos comerciales que tengan video juegos y todo tipo de máquinas tragamonedas, mesas de aire, juegos de computadora y todos aquellos que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo pagarán conforme al Artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se deberán establecer una distancia mínima de 100 metros de los centros educativos.

**Artículo 178.-** Las agrupaciones y asociaciones de comerciantes deberán contar por escrito con su respectivo permiso expedido por la autoridad municipal.

**Artículo 179.-** La actividad del comercio establecido, en puestos fijos, semifijos o ambulantes, requiere de permiso o autorización por la autoridad municipal y únicamente podrán establecerse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que la autoridad determine. El desacato de las mismas será motivo de aplicación de sanciones.

**Artículo 180.-** En base al artículo anterior se deberá pagar en la Tesorería Municipal el permiso respectivo, sin que esto exima del pago por el uso de vías públicas por el día o los días que lo exploten, tal como lo establece el artículo 154, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 181.-** Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, tratándose del otorgamiento o renovación, del permiso correspondiente será necesario cumplir con los requisitos señalados en el bando municipal.

**Artículo 182.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo el tiempo, (las 24 horas del día y los 365 días del año), a través del personal autorizado y debidamente acreditado, la verificación e inspección para que los establecimientos abiertos al público cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil, en la Ley de Salud Pública y demás leyes y reglamentos vigentes, todo desacato será sancionado conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal.

**Artículo 183-** La coordinación municipal de reglamentos tiene facultades para instalar y otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial en tianguis y ferias, siempre y cuando la organización, asociación, sus representantes o el particular hagan el pago correspondiente, que la autoridad municipal determine conforme a las leyes o reglamentos vigentes.



Quedan Prohibidas facultades de liderazgo o renta de espacios a comerciantes en la vía pública.

- Para poder obtener un permiso de funcionamiento así como su ubicación se necesita

- A) constancia de no inconveniente de los delegados de la comunidad.
- B) El no Inconveniente de los vecinos donde se colocaría el comercio.

Todo aquel que no cuente con el permiso de la autoridad antes referida será reubicado, retirado y sancionado ya que ninguna otra autoridad auxiliar podrá dar autorización para ocupar las plazas y vías públicas de las distintas comunidades de este municipio.

## CAPÍTULO II

### ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS CENTROS ESTABLECIDOS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS ESTABLECIDOS EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD DE PARTICULARES

Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, así como los tianguis que se instalen en días de feria en las distintas comunidades del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones de la autoridad municipal, la cual designará el espacio de reubicación de los mismos.

**Artículo 184.-** Todo comerciante ambulante, de puestos fijos y semifijos que no ocupasen su derecho de uso de piso perderá sus derechos, sujetándose a las disposiciones que la autoridad municipal determine previo procedimiento administrativo.

**Artículo 185.-** La autoridad municipal en todo momento tiene la facultad de retirar de la vía pública a los comercios fijos, semifijos, e instrumentos móviles que hayan dejado en el abandono total y causen molestias a terceros, remitiéndolos a el lugar que la autoridad municipal determine , los cuales serán devueltos a su legítimo propietario, previo pago de la multa correspondiente.

**Artículo 186.-** Por ningún motivo podrán quedar fijos a las banquetas y/o aceras, así como amarrar, sujetar lonas y estructuras de puestos ambulantes o semifijos a monumentos históricos, edificios públicos, luminarias, árboles y templos que utilicen los comerciantes para extender sus productos en la vía pública.

**Artículo 187.-** Se prohíbe la instalación de más puestos semifijos en cualquiera de sus modalidades y materiales sobre los pasillos de plazas públicas en todo el municipio.

## CAPÍTULO III

### DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 188.-** Se considera mercado o tianguis el local o lugar, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad, y se sujetarán a lo dispuesto a lo que la autoridad municipal respectiva determine conforme al presente Bando Municipal.

**Artículo 189.-** Se consideran comerciantes permanentes, a quienes hayan obtenido de la Autoridad Municipal el permiso o licencia otorgada para ejercer el comercio por tiempo Indeterminado en la vía pública.

**Artículo 190.-** Se consideran comerciantes de paso o temporales a quienes hayan obtenido el permiso correspondiente de la autoridad municipal, para el ejercicio del comercio en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado, sujetándose a lo dispuesto en el Bando Municipal.

**Artículo 200.-** Queda prohibido en los mercados o tianguis o casa habitación, la venta de sustancias inflamables, explosivas, gasolinas, diesel, gas L.P. y de pirotecnia o cualquier otra que ponga en riesgo a la población

**Artículo 201.-** Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos y semifijos en las plazas públicas, jardines, mercados o tianguis, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal; para el cambio de giro de todos los comercios, se requiere autorización de la misma.

**Artículo 202.-** La Autoridad Municipal tendrá la facultad para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis para los efectos de la venta de artículos de mayoreo y menudeo. Por lo que se refiere a los tianguis, el Ayuntamiento establecerá los días de plaza en cada una de las comunidades del municipio.

**Artículo 203.-** La Coordinación Municipal de reglamentos tiene facultad para otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se ubiquen en tianguis y ferias. En los sitios propuestos por la autoridad municipal.

**Artículo 204.-** La Autoridad Municipal en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, puestos fijos y semifijos a otros sitios que previamente se indicará a los interesados.

**Artículo 205.-** Los mercados que eventualmente se instalan por motivos religiosos así como las ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Autoridad.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS

**Artículo 206.-** El Instituto de Salud del Estado de México, ejercerá la regulación y control sanitario de los establecimientos que vendan al público alimentos y bebidas alcohólicas en estado natural, mezcladas, preparadas o adicionadas para su consumo, en términos de las normas previamente establecidas por el Instituto de Salud del Estado de México, por lo que la autoridad municipal extenderá la licencia o permiso para estos giros, tomando en consideración lo previsto en el Reglamento de Salud del Estado de México.



**Artículo 207.-** Las personas que realicen actividades comerciales deben mantener aseados los lugares en que las desarrollen, incluyendo los puestos colocados en exteriores para el consumo de alimentos y todos los casos en que sea necesario.

## CAPÍTULO V

### DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.

**Artículo 208.-** Para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado se requiere autorización expresa que conste en la licencia de funcionamiento, previo pago de los derechos que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159.

**Artículo 209.-** La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos, agencias, sub agencias y demás establecimientos que cuenten con licencia, autorización o permiso específico para la distribución de este producto.

**Artículo 210.-** Se prohíbe a los titulares de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

Exponer bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local en el horario de funcionamiento y fuera del mismo.

- I. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como exponer bebidas alcohólicas a puerta cerrada o por cualquier otro medio
- II. Funcionar fuera del horario autorizado; y
- III. Dos o más apercibimientos por infringir este artículo serán motivo de clausura temporal o la cancelación definitiva de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.

## CAPÍTULO VI

### DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

**Artículo 211.-** La venta al público de bebidas al copeo, se podrá efectuar únicamente en aquéllos establecimientos que cuenten con la licencia respectiva, previo pago de derechos conforme lo establece el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y lo dispuesto en el Bando Municipal.

Los establecimientos que vendan bebidas al copeo, deberán contar con las instalaciones sanitarias adecuadas (sanitarios, áreas para fumar) y respetar el horario de funcionamiento autorizado.

**Artículo 212.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en puestos semifijos, a las afueras de fiestas particulares.

**Artículo 213.-** En las ferias, romerías, kermeses y festejos populares se podrán vender bebidas alcohólicas al copeo, cerveza en envase abierto o pulques, previo permiso expedido por la autoridad municipal:

## CAPÍTULO VII DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

**Artículo 214.-** Para la matanza de ganado y abasto popular será necesario que la Autoridad Municipal compruebe la procedencia lícita de los semovientes, que sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requiere la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

**Artículo 215.-** La matanza de ganado que provenga de otro Municipio, tendrá que ser sujeta a revisión como lo especifica el artículo anterior y cubrir el pago de impuestos correspondientes.

**Artículo 216.-** La venta de los productos de matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y esté en buen estado, quien expendiera la carne en malas condiciones y que perjudique la salud de la población será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Bando

**Artículo 217.-** Los propietarios tendrán la obligación de presentar a la Autoridad Municipal, factura o documentos que acrediten la procedencia legal de los animales. En caso de no acreditar la procedencia se procederá a detener la carga, hasta en que se realicen las aclaraciones y en su caso se imponga la multa correspondiente.

**Artículo 218.-** Los controladores de abastos o inspectores que designe la Autoridad Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de sus impuestos municipales.

**Artículo 219.-** Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en otro tipo de establecimientos.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 220.-** Todo comerciante, industrial o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberá contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal correspondiente. Así mismo, tendrá la obligación de dar aviso de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la Licencia, autorización o permiso.

La licencia, permiso o autorización municipal será indispensable para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial o de servicios, independientemente de la autorización que otorguen otras autoridades Federales o Estatales.



**Artículo 221.-** El permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, otorga al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento respectivo.

El permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal es intransferible, no puede transmitirse o cederse o sesionarse si no es mediante autorización de la autoridad correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 222.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente cuando le sea requerida.

**Artículo 223.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 224.-** Ninguna actividad comercial de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Coordinación de Reglamentos y el pago de los derechos correspondientes

**Artículo 225.-** Se requiere permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para la colocación de todo tipo de anuncio en los establecimientos comerciales y en la vía pública.

**Artículo 226.-** Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, debiendo pagar impuestos conforme lo establecen los artículos 120 y 121 del Código Financiero vigente en el estado de México.

**Artículo 227.-** Los anuncios de publicidad y propaganda comercial, o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares autorizados pero en ningún caso se autorizara en portales, edificios públicos, fallas geológicas, cerros, postes de alumbrado público o teléfono, guarniciones, camellones, jardineras, y de- más bienes del dominio público. Todo aquel que sea sorprendido por el personal adscrito a esta área o por integrantes de seguridad pública, será remitido al oficial conciliador calificador para que le imponga la multa correspondiente.

**Artículo 228.-** La colocación de anuncios publicitarios se permitirá siempre y cuando se cumpla con las características y dimensiones fijadas por la Coordinación de Desarrollo urbano y el pago del impuesto correspondiente, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiente ni escribirse en idioma extranjero o con faltas de ortografía, con la excepción de cuando se trate de nombres propios, marcas o nombres comerciales originarios en otro idioma. No se podrá repartir volantes con cualquier tipo de propaganda publicitaria sin autorización escrita de la autoridad municipal.

**Artículo 229.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del de la Coordinación de Reglamentos y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la autoridad administrativa establezca.

**Artículo 230.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales o lugares que cumplan con los requisitos de seguridad que establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia.

**Artículo 231.-** La realización de torneos de gallos y carreras de caballos así como eventos considerados como espectáculos de azar, se registrarán por las disposiciones establecidas por la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 232.-** El comercio en puestos fijos, semifijos y móviles del área urbana del municipio, estará regulado por la autoridad municipal y su reglamentación abarca escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y demás lugares, cuidando no obstruir el ingreso hacia estos y que permita el libre tránsito de personas y vehículos. Siempre y cuando no vendan productos nocivos para la salud y comprobar su procedencia.

**Artículo 233.-** Corresponde a la Coordinación Municipal de Reglamentos, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplías facultades para cambiar a los vendedores de los sitios para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad, así como regular y controlar el comercio ambulante y semifijo.

**Artículo 234.-** El Ayuntamiento en todo momento, está facultado para ordenar y controlar, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección y verificación que corresponda. Los integrantes del cuerpo de verificadores-notificadores deberán mostrar identificación que contenga sus datos personales con fotografía, nombre y sello del Ayuntamiento. Por ningún motivo y bajo ningún concepto, podrán recibir dádiva o pago alguno de los ciudadanos.

**Artículo 235.-** El personal de actuaciones está autorizado para verificar en todo tiempo que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros a través de la Dirección de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 236.-** Los comerciantes, industriales o los prestadores de servicios, que realicen actos de comercio dentro del Municipio funcionarán dentro de los siguientes horarios:



- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, posadas familiares, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, grúas, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- II. De las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, peluquerías, estéticas, salones de belleza, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, lecherías, fruterías, recauderías, pescaderías, molinos de nixtamal, expendios de refresco, carnicerías y purificadoras de agua;
- III. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, misceláneas y tiendas de autoservicio;
- IV. De 6:00 a las 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías, rosticerías y tortillerías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos, en los giros así autorizados;
- V. De 8:00 a 19:00 horas, de lunes a Domingo, expendios de materiales para construcción, refaccionarias y madererías;
- VI. De las 8:00 a las 22:00 horas, de Lunes a domingo, dulcerías, tabaquerías y florerías;
- VII. De las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo, billares; prohibiéndose la entrada a menores de edad y la venta de bebidas alcohólicas y de moderación;
- VIII. De las 17:00 a las 02:00 horas, los días viernes y sábado, las discotecas o establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase;
- IX. La actividad comercial de restaurante podrá funcionar las 24:00 horas de lunes a domingo previa autorización por escrito de esta autoridad municipal;
- X. El restaurante-bar y los establecimientos cuyos giros específicos sea la venta o consumo por copeo de bebidas alcohólicas o de moderación, que contengan más de 6 grados de alcohol; funcionarán de las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- XI. Pulquerías de las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a Domingo.

**Artículo 237.-** Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario. De lunes a sábado de 6:00 a 21:00 horas y domingos de 6:00 a 20:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

**Artículo 238.-** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas, los días 5 de Enero; 13 y 14 de Febrero; 9 y 10 de Mayo; 15 de Septiembre, 11, 23, 24 y 31 de Diciembre, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y cuenten con la autorización respectiva de la Coordinación Municipal de Reglamentos únicamente.

**Artículo 239.-** Cualquier comerciante o prestador de servicios establecido, que requiera de ampliación de horario para el funcionamiento, deberá solicitarlo por escrito a la autoridad municipal, donde se analizará la solicitud y se determinará su procedencia o improcedencia, tomando en cuenta:

- I. El horario de funcionamiento;
- II. El tipo de establecimiento;
- III. La ubicación geográfica del establecimiento;
- IV. Los días solicitados para operar con ampliación de horario; y
- V. La observancia exacta de las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 240.-** Solo con la autorización de la autoridad municipal se podrán llevar a cabo eventos particulares en la vía pública.

**Artículo 241.-** Todo desacato a los horarios establecidos será sancionado de acuerdo a lo dispuesto al presente bando municipal;

**Artículo 242.-** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en los días en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales y de autoridades auxiliares, en los términos que establecen las leyes de la materia. La autoridad municipal establecerá horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente día y horario que abarcará dicha suspensión, la restricción corresponde.

## **TÍTULO X. DE LAS DISTINTAS COORDINACIONES**

### **CAPITULO I COORDINACIÓN DE MOVILIDAD**

**Artículo 243.-** Es el órgano auxiliar de la administración pública municipal que tiene como finalidad proporcionar los espacios adecuados para los diferentes medios o sistemas de transporte, ya sean particulares o de transporte público; así como gestionar y organizar nuevos espacios para la movilidad de mercancías y facilitar la accesibilidad a las diversas comunidades del municipio.

**Artículo 244.-** Son atribuciones de la Coordinación de Movilidad.



- a) Aumentar la cobertura y efectividad de la presencia en espacios donde la movilidad sea prioritaria
  - b) Fortalecer la cultura de la organización de los espacios destinados para la movilidad de transporte y mercancías
  - c) Disponer la accesibilidad a los bienes o servicios y gestionar los lugares mas apropiados para su instalación
  - d) Proporcionar soluciones para mayor movilidad y accesibilidad en el municipio
- Garantizar que el desplazamiento dentro del municipio sea satisfactorio para los vecinos y habitantes del municipio.

## CAPÍTULO II

### COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 245.-** Corresponde a la Coordinación de Ecología vigilar el cumplimiento de las disposiciones, cuyo objeto es la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como, la protección y el mejoramiento del ambiente, de conformidad con la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, sus reglamentos respectivos, el Reglamento de Uso y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Hueyapoxtla y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 246.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, deberán observarse los principios previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 247.-** La Coordinación de Ecología podrá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

**Artículo 248.-** Toda persona física o moral puede denunciar ante la Coordinación de Ecología, y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

**Artículo 249.-** Queda estrictamente prohibido tirar y quemar basura en la vía pública, en zonas de uso común, terrenos particulares y en todo el Municipio en general.

Queda estrictamente prohibido desprender la cutícula de maguey (papel para mixiote) y cortar las pencas de maguey en terrenos ejidales, federales, comunales etc. sin previa autorización de la Autoridad Ejidal y/o Municipal.

**Artículo 250.-** Queda estrictamente prohibida la actividad de caza y comercialización de animales silvestres en el municipio.

**Artículo 251.-** Todo ciudadano tiene la obligación de conservar la flora y la fauna silvestre, respetando las vedas de aquéllas zonas consideradas de reserva temporal o definitiva.

**Artículo 252.-** Todo cazador que pase por el municipio deberá transportar sus armas cubiertas y con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y quedará bajo su responsabilidad el uso que le designe.

**Artículo 253.-** Queda prohibida la comercialización de todo tipo de plantas en peligro de extinción tales como: maguey, huizache, mezquite, sotol, biznaga, etc.

**Artículo 253 "A".-** En caso de no haber cumplido con lo estipulado, será acreedor a una multa que va de 1 a 50 salarios mínimos.

### **CAPÍTULO III DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 254.-** Son atribuciones de la coordinación de protección civil:

- I. Proponer estrategias de acción para promover la cultura de la Protección Civil en el Municipio;
- II. Participar en la elaboración y supervisión de los planes y programas de Protección Civil;
- III. Contribuir en la elaboración del Atlas de Riesgos del Municipio;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los reglamentos respectivos;
- V. Sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres;
- VI. Proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de fenómenos naturales.
- VII. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad comunitaria; y
- VIII. Prohibir el almacenamiento o comercialización en casa habitación, de combustibles tales como gasolina, gas L.P. en cualquiera de sus modalidades, sustancias inflamables, tóxicas o cualquier sustancia o material que ponga en riesgo a la población y al medio ambiente.

### **CAPÍTULO IV DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 255.-** El área de comunicación social es la encargada de:

- I. Elaborar y publicar conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento, la Gaceta Municipal dentro de los primeros quince días de cada 3 meses que corresponda.



II. Difundir las obras y acciones realizadas por el gobierno municipal apoyándose en los medios de comunicación locales y estatales.

III. Cumplir con el principio de publicidad en los casos que la ley obliga al municipio, ya sea en medio impreso o electrónico;

IV. Cumplir con el registro fotográfico de los eventos organizados por el Gobierno Municipal.

V. Así como coadyuvar en la organización de los eventos en que el ejecutivo municipal informe de las obras y acciones que se realizan.

## CAPÍTULO V CASA DE CULTURA

**Artículo 256.-** La Casa de Cultura es la encargada de promover y difundir las expresiones artísticas, con el fin de integrar a las comunidades del municipio al campo de la cultura y del conocimiento, para propiciar la participación de todos los sectores en las distintas manifestaciones ideológicas.

Además de participar en la investigación histórica del municipio, rescate y conservación de todo patrimonio cultural tangible e intangible y conservar nuestra identidad hueypoxtlense.

**Artículo 257.-** Las principales actividades de la casa de cultura estarán encaminadas a promover y difundir las siguientes disciplinas artísticas:

I. Danza: Folklórica, regional, danza contemporánea, ballet, tahitiano y hawaiano;

II. Teatro: Dirección, actuación y medios de producción;

III. Música: Ejecución de instrumentos musicales, así como solfeo y canto;

IV. Artes Plásticas;

V. Literatura; y

VI. Artesanías.

Además de gestionar el intercambio cultural con diferentes municipios; promover la producción y presentación de obras de teatro, organizar festivales culturales y dar origen a instituciones de formación artística, propiciando así el desarrollo cultural en las comunidades.

## CAPÍTULO VI BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**Artículo 258.-** Las Bibliotecas Públicas Municipales son centros de servicio público en el municipio, que tienen como objetivo los siguiente:

- I. El fortalecimiento del interés y el hábito por la lectura;
- II. Brindar a la sociedad del municipio, servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura con ayuda de las nuevas tecnologías;
- III. Colaborar en la extensión cultural y formación permanente por medio de la lectura y de otras actividades como conferencias, mesas redondas, exposiciones y guías de lectura;
- IV. Proporcionar información mediante periódicos, revistas, enciclopedias, diccionarios y videos;
- V. Gestionar e incrementar el acervo cultural bibliográfico;
- VI. Establecer horarios funcionales de acuerdo a las necesidades de la comunidad estudiantil.

## **CAPÍTULO VII**

### **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 259.-** El Ayuntamiento de Hueyoxtla a través de esta coordinación municipal establecerá un nexo con el Instituto Mexiquense de la Juventud, con la finalidad de brindar atención y orientación adecuada en los temas más importantes y trascendentales para los adolescentes como son:

- I. Prevención del delito.
- II. Prevención de adicciones.
- III. Orientación sexual.
- IV. Capacitación para el trabajo.
- V. Apoyo psicológico.
- VI. Orientación vocacional.
- VII. Integración social, cultural y recreativo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**Artículo 260.-** A través de esta dependencia se establecerán los mecanismos y el vínculo con el Gobierno Federal, para la gestión y promoción del programa Desarrollo Humano Oportunidades, dirigido a los sectores más vulnerables de la población, atendiendo la normatividad vigente aplicable.

Esta coordinación vigilará que el otorgamiento de estos recursos se entregue de acuerdo a la normatividad vigente.



La coordinación coadyuvará en la realización de estudios socioeconómicos y mayor cobertura en el municipio.

Vigilará y denunciará en su caso las anomalías que se presenten en el programa. Acercará la entrega de apoyos en las comunidades beneficiadas.

Se vinculará con las beneficiarias del programa con la finalidad de fortalecer la participación y organización comunitaria.

## **TITULO XI. DE LA MEJORA REGULATORIA**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 261.-** De acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, se entiende por Mejora Regulatoria, al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente y que para beneficio de su población será implementada en el municipio.

### **CAPITULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 262.-** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Sindico Municipal
- III. Uno de los regidores del Ayuntamiento;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Directores y coordinadores de área;
- VI. El Contralor Municipal;
- VII. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- IX. Representante de las Instituciones Académicas.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a V del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VI y VII, así como los invitados.

La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- IV. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VI. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento de Mejora Regulatoria.
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.
- VIII. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y
- IX. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

## **TÍTULO XII**

### **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **CAPITULO I. MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 263.-** La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:



- I. Apercibimiento o Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Reparación del daño;
- VII. Labor social,
- VIII. Visita al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- IX. Las demás que establece la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 264.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

**Artículo 265.-** Las medidas de seguridad que la autoridad de Desarrollo Urbano podrá adoptar son las establecidas en el artículo 5.74 del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México

- I. Suspensión temporal, total o parcial de construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes; y
- VII. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el estado de derecho y evitar daños a personas o bienes.

**Artículo 266.-** Las medidas de seguridad que la autoridad de Protección Civil podrá adoptar son las establecidas en el artículo 6.33 del Libro Sexto del Código Administrativo del estado de México;

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de Actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

**Artículo 267.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para ello deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.
- IV. No hacer caso a las indicaciones de los policías municipales cuando estén dando vialidad, para la mayor fluidez de los vehículos;
- V. No respetar las señales de vialidad; y
- VI. Manejar sin precaución, y toda acción de los conductores de vehículo que atente contra la seguridad de los habitantes del Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de un delito. En relación a las fracciones II, IV y VI, en caso de que el infractor no se encuentre en su vehículo se le retirará la placa, poniéndolo a disposición del oficial mediador-conciliador y calificador.
- VII. Los menores de edad no podrán conducir vehículos automotores sin el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Transporte.



**Artículo 268.-** Se sancionará con cincuenta días de salario mínimo, doce horas de arresto al infractor y remisión del vehículo al depósito correspondiente, a quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.

**Artículo 269.-** Son infracciones contra el bien colectivo, la tranquilidad, dignidad y seguridad de las personas y se sancionará administrativamente con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo de la zona general vigente, a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos;
- II. Expresa en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;
- III. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V. Se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- VI. A quien obstruya o impida la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- VII. Se niegue a vacunar a los animales domésticos y mascotas que se encuentren bajo su cuidado;
- VIII. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos
- IX. Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos (Drogas) en la vía pública

**Artículo 270.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **TÍTULO XIII**

### **DE LAS INFRACCIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y SU PROCEDIMIENTO**

**Artículo 271.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 272.-** Toda infracción cometida por un menor de edad será responsabilidad de los padres o tutores, así como el pago de las sanciones. Los infractores permanecerán a resguardo dentro de la comandancia municipal.

La primera infracción, recaerá en amonestación por escrito y entrega al padre o tutor. En el supuesto de no encontrarse alguno de estos se entregará a un familiar en línea directa mayor de 18 años. En caso de que el menor reincida en la infracción realizará un trabajo a favor de la localidad o en su caso se pondrá a disposición de la Preceptoría juvenil.

**Artículo 273.-** La imposición de las multas se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general que corresponda a la zona económica a la que pertenece el Municipio de Hueyapoxtla, a excepción de las que se impongan por infracción a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Artículo 274.-** Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con las medidas de apremio señaladas en el presente bando.

#### **CAPÍTULO II**

##### **IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 275.-** Se sancionará a los conductores de vehículo automotor con cinco a quince días de salario mínimo general vigente de la zona, por:

- I. Conducir en sentido contrario;
- II. Estacionarse en doble fila;
- III. Manejar con exceso de velocidad en zonas escolares y zonas urbanas del Municipio;



**IV** Obstruir el paso peatonal de accesos en rampas, señalamientos para discapacitados y discos de no estacionarse, colocados por el Ayuntamiento;

**X.** Lastime, maltrate o atropelle alevosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aún siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia.

**XI.** Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de azar;

**XII.** Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

**XIII.** Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;

**XIV.** Establezca fuera de los lugares permitidos por la Coordinación Municipal de Reglamentos, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

**XV.** Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;

**XVI.** Incite a menores de edad a consumir bebidas alcohólicas, consumo de enervantes y a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;

**XVII.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

**XVIII.** Ejercer la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;

**XIX.** Genere toda clase de sonido o ruido que rebasen los límites máximos permisibles según la norma oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994;

**XX.** Al comerciante establecido que por cualquier medio, invada la vía pública al frente de su establecimiento;

**XXI.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos; y

**XXII.** A quien realice, organice y participe en arrancones de vehículos de motor

Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia, ocasione daño a las personas o a las que sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal.

**Artículo 276.-** Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico y se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo de la zona vigente, a quien:

**I.** Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques, almacenadores, fuentes públicas, válvulas de distribución, acueductos y de tuberías de uso.

**II.** Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de la red de conducción de agua sin la autorización correspondiente.

**III.** Los usuarios que se conecten de manera clandestina a las redes de agua potable.

**IV.** Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

**V.** Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;

**VI.** Siendo propietario de un lote baldío sin bardear, propicie que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él la fauna nociva o malos olores;

**VII.** Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;

**VIII.** Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la Autoridad Municipal; y

**IX.** Al que obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios en la vía pública, dependencias de gobierno, establecimientos comerciales, deportivos y culturales; destinados para las personas con capacidades diferentes o especiales o discapacitados temporalmente.

**X.** Así como, al propietario de establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;

**XI.** Realice quema de basura, pastizales en predios de cultivo, cerros o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aún siendo de su propiedad, se le cobrará una multa de 50 salarios mínimos.

**XII.** Arroje en la vía pública, drenaje, en lugares de uso común o privados; animales muertos, cualquier tipo de basura, sustancias fétidas o tóxicas. De igual forma se sancionará a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos en la vía pública y en lugares de uso común o privados.

**XIII.** A todos los particulares, propietarios de talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas;



- I. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos; quebrantando el equilibrio ambiental;
- II. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común o; realice podas o derribos de árboles en propiedad privada, siendo responsables tanto el propietario del predio como el talador;
- III. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- IV. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- V. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VI. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado Público, sin causa justificada;
- VII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura en los mismos; y
- IX. Se sancionara a quien sin autorización de la coordinación de ecología y protección del medio ambiente, participe, consienta o colabore en la tala de uno o más árboles, en propiedad privada o zona urbana, montes o bosques del Municipio así mismo a quien pode, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la trasportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los mismos. Se sancionará con una multa equivalente de 1 a 3 salarios mínimos, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**Artículo 277.-** Se sancionará con arresto administrativo y con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona, así como la reparación del daño a quien o quienes sean sorprendidos realizando "Graffitis" sin consentimiento de quien lo pudiera otorgar;

**Artículo 278.-** Se sancionará con amonestación pública ó multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente de la zona, a aquéllos propietarios o poseedores de establecimientos comerciales y prestadores de servicios, que cometan las siguientes infracciones:

- I. A todos aquéllos dueños de establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. A los bares y/o cantinas que permitan la entrada a ingerir bebidas alcohólicas a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- III. A quien o quienes fijen, peguen, adhieran anuncios espectaculares o coloque propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva;
- IV. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a petición de Obras Públicas;
- V. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Obtenida la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IX. Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia no menor de cien metros de las mismas, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona;
- X. Obtenida la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- XI. Atados aquellos puestos semifijos y ambulantes que amarren, coloquen o sujeten lonas y estructuras de monumentos históricos, edificios públicos, luminarias, arboles y templos.
- XII. Venta clandestina de combustible, sustancias tóxicas, que pongan en riesgo la integridad de las personas.
- XIII. A quien venda bebidas alcohólicas a las afueras de las fiestas particulares en puestos semifijos y ambulantes.



**Artículo 279.-** Son infracciones en contra del desarrollo urbano y se sancionará administrativamente con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general de la zona vigente, a quien:

- I. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- II. A quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Realicen obras de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- IV. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a la Dirección de Obras Públicas, y Desarrollo Urbano a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;
- V. Las personas físicas o morales que arrojen tierra, escombros o materiales de excavación o que dejen abandonados vehículos o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública por más de tres días, quedara a disposición del ayuntamiento hasta que se acredite la propiedad.
- VI. Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público; y
- VII. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquéllos se hubieren puesto originalmente.

Para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Coordinación de Desarrollo Urbano.

**Artículo 280.-** Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

**Artículo 281.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe.

**Artículo 282.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general de la zona vigente, y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- a) Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- b) Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**Artículo 283.-** Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del Municipio, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan, si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales.

**Artículo 284.-** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y en eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 285.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura colocando sellos especiales, para aquéllos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de doce meses;
- III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- IV. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- V. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;



VII. No tengan el permiso o licencia respectiva;

VIII. Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;

IX. Reincidencia en más de dos ocasiones violando el horario de funcionamiento que alude el presente bando y el permiso correspondiente; y

X. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 286.-** Aquéllos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado así como con el visto bueno de la coordinación de Protección Civil de éste Municipio; y

V. Para la quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de éste Ayuntamiento, a través de la coordinación de Protección Civil Municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 287.-** El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 288.-** Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, que para el efecto será con el Síndico Municipal, o promover el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Artículo 289.-** En el Municipio de Hueypoxtla serán salvaguardados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Ley Para la Protección y Vigilancia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de México, siendo los siguientes:

I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, de su religión, de su idioma o dialecto;

II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes

III. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

IV. Derecho y acceso a la educación;

V. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VI. Derecho a la asistencia médica;

VII. Derecho al libre pensamiento y expresión;

VIII. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

IX. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

X. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y de estupefacientes que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables; y

XI. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**Artículo 290.-** Queda constituido el Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Municipio de Hueypoxtla, en los siguientes términos:

I. Presidente; Presidente Municipal.

II. Secretario; El Secretario del Ayuntamiento.

III. Secretario Técnico; Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia DIF.

IV. Vocales; Síndico y Regidores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de Febrero de 2015.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico el 5 de Febrero de 2016 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



<b>TÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPÍTULO I	
OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN	06
CAPÍTULO II	
NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y SELLO DE LA ADMINISTRACIÓN	07
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>08</b>
<b>DE LOS FINES DEL MUNICIPIO</b>	
<b>TÍTULO II</b>	<b>09</b>
<b>ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO</b>	
CAPÍTULO I	09
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS	
CAPÍTULO II	10
CATEGORÍAS POLÍTICAS DE LAS COMUNIDADES	
<b>TÍTULO III</b>	<b>14</b>
<b>DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO</b>	
CAPÍTULO I	14
DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES	
<b>TÍTULO IV</b>	<b>17</b>
<b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
CAPÍTULO I	17
DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II	19
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	21
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
<b>TÍTULO V</b>	<b>23</b>
<b>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>	
CAPÍTULO I	23
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO II	24
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	25
DE LA TESORERÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	27
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO V	28
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	
CAPÍTULO VI	29
DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	
CAPÍTULO VII	29
DE DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO VIII	31
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	



CAPÍTULO IX	32
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	
CAPÍTULO X	33
DEL DESARROLLO SOCIAL	
CAPÍTULO XI	34
DE LA SALUD PÚBLICA	
CAPÍTULO XII	35
DE LA DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	
CAPÍTULO XIII	36
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO XIV	38
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	
CAPITULO XV	40
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	
CAPITULO XVI	41
DE LA SECRETARIA TÉCNICA.	
CAPÍTULO XVII	42
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO XVIII	43
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
CAPÍTULO XIX	43
DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA	
CAPÍTULO XX	45
DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	
CAPÍTULO XXI	45
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO XXII	46
DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA Y APOYO A ADULTOS MAYORES	
CAPÍTULO XXIII	47
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
<b>TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>48</b>
CAPÍTULO I	48
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO II	50
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO	
<b>TÍTULO VII. DEL SERVICIO CATASTRAL</b>	<b>51</b>
CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	51



<b>TÍTULO VIII</b>	<b>54</b>
<b>DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>	
CAPÍTULO I	54
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE REGLAMENTOS	
CAPÍTULO II	57
ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS CENTROS ESTABLECIDOS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS ESTABLECIDOS EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD DE PARTICULARES	
CAPÍTULO III	57
DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	
CAPÍTULO IV	58
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS	
CAPÍTULO V	59
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.	
CAPÍTULO VI	59
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	
CAPÍTULO VII	60
DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR	
CAPÍTULO I	60
DISPOSICIONES GENERALES	
<b>TÍTULO X. DE LAS DISTINTAS COORDINACIONES</b>	<b>64</b>
CAPÍTULO I	65
COORDINACIÓN DE MOVILIDAD	
CAPÍTULO II	66
COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO III	66
DE PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO IV	66
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO V	67
CASA DE CULTURA	
CAPÍTULO VI	67
BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES	
CAPÍTULO VII	68
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	



**HUEYPOXTLA**  
TRANSFORMACIÓN Y PROGRESO



H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

**BANDO  
MUNICIPAL**

**2016**